

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00018-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Los hechos del quinto al séptimo atañen a solicitudes probatorias. El séptimo no es sustento de las pretensiones y el octavo es irrelevante para el asunto.
- 2) Precisar la dirección del menor J.F.R.A., asimismo adecuar el acápite de competencia
- 3) No se acredita el envío de la demanda y sus anexos tal y como lo prevé el inciso quinto del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dra. Carmen Isabel Duarte Chona, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 60.310.033, y portadora de la T.P. 91.526 del C.S.J como apoderada de Fredy Jofren Reyes Sánchez, representante legal de adolescente J.F.R.A., conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b2b912f4a8434f7418a526d6bd3652113d8472bcb49b92c6c48f653d4fef7**

Documento generado en 01/03/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>